



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/11/06/2019-I

Fecha:	11 de junio de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	---------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO FOLIO: 0001100122019.



NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 3154/19.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"A quien corresponda, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, solicito me proporcionen las Actas de las últimas cinco sesiones de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal en la que participa la SEP mediante su Unidad de Asuntos Jurídicos."
(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)**, quien informó lo siguiente:

"En atención al correlativo que se contesta, le informo que, de una revisión exhaustiva a los expedientes de esta Dirección, no se encontró información alguna relacionada con el tema de la solicitud planteada con folio número 0001100122019. No obstante lo anterior, con ánimo de privilegiar la transparencia y coadyuvar a la atención de la referida solicitud, le adjunto dos vínculos electrónicos a través de los cuales el solicitante podrá obtener información relativa al tema planteado: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5503948&fecha=08/11/2017 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5002957&fecha=08/10/2007." (SIC)

- III. Inconforme con la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación Pública, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

"Acorde con la Ley Federal y la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado no atendió debidamente mi solicitud de información, acorde con lo siguiente: a. La información es incompleta en dos sentidos: a.1. No fue entregado lo que solicité, si bien la respuesta burdamente me indica que jamás se localizó la información requerida, me adjunta dos vínculos electrónicos cuyos lineamientos pertenecen a la COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO FEDERAL y en los cuales se advierte expresamente la participación del titular de su Unidad de Asuntos Jurídicos en dicha comisión, además de obligar al mismo a firmar las Actas concernientes en ciertos casos, Actas que no me fueron entregadas en forma electrónicas, por lo cual tampoco privilegian mi derecho a la información, al contrario, evidencian la opacidad. a.2. No hay un Acta de comité de transparencia, de la lectura (básica) de las Leyes en materia de transparencia, entiendo que si la información no existe o no es competente del sujeto obligado, el comité debió de conocer del tema de primera mano y esto jamás fue así, no se adjunto algún acta, lo cual advierte que fue omiso toda vez que el OIC es miembro de este comité y seguramente no querían advertir de sus omisiones en transparencia o falta de la misma. b. Hay una evidente falta de fundamentos y motivación, es claro que si el organismo garante revisa la respuesta otorgada, la falta de la información solicitada no está fundamente ni mucho menos



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/11/06/2019-I

motivada, lo cual no solo es materia de mi inconformidad, también afecta a mi persona pues no tengo certeza de que el acto sea valido por no tener esos elementos, lo cual me indigna al pensar que estemos frente a casos de corrupción como se han visto en el Conacyt. Todo esto, es un claro ejemplo de que la SEP actuó y seguramente sigue actuando con dolo y mala fe durante el tramite de mi solicitud y seguro de muchas más, lo cual solicitó sea atendido por el INAI, espero esto no sea una de las diversas acciones negligentes, sucias y viles que comete la cúpula del poder. sin más, saludos cordiales. " (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 3154/19** a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)** a efecto de que se atendiera el presente recurso.
- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 3154/19** mediante los cuales la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)** manifestó lo siguiente:

"

*Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)** misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestó lo siguiente:*

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, penúltimo párrafo, 141 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, del periodo comprendido de marzo de 2018 a la fecha, no se encontró registrado documento alguno que contenga o del que se desprenda la información a que refieren la solicitud, el acto que se recurre y puntos petitorios.

*En virtud de lo anterior se sugiere dirigir su solicitud a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.*

*En aras de la transparencia y con la finalidad de dar plena respuesta a su solicitud, lo exhortamos a que se acerque a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** través de la siguiente liga:*

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sujetos-obligados>

" (SIC)



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/11/06/2019-I

- VI. El Instituto **Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución en relación al recurso de revisión en comento, la cual instruye lo que sigue:

“

En esta tesitura, se estima que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**; y, en consecuencia, este Instituto, estima procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y se le **instruye** a efecto de que emita, a través del Comité de Transparencia, la resolución en la que se confirme la inexistencia de la información solicitada, en relación a las actas de las últimas cinco sesiones de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal en la que participa el sujeto obligado, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, señalando los argumentos lógico jurídicos que sustentan dicha inexistencia.

Así, toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente "Entrega por Internet en la PNT", y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar el acta referida, al correo electrónico que proporcionó, o ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicar a este último, los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establecen los artículos 146 y 151, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública.

“ (SIC)

- VII. La **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)**, solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la Inexistencia de la Información en los siguientes términos:

“Al respecto, en términos de lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT), solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública que confirme la Inexistencia de la información solicitada, en relación a las actas de



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/11/06/2019-I

las últimas cinco sesiones de la Comisión de Estudios Jurídicos de Gobierno Federal en las que participa este sujeto obligado, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Lo anterior en estricto apego al artículo 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Por lo tanto, la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la información consistente en las actas de las últimas cinco sesiones de la Comisión de Estudios Jurídicos de Gobierno Federal en las que participa este sujeto obligado, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, solicitadas por el ciudadano en el folio 0001100122019, por los argumentos previamente vertidos.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/06/2019-I.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LAS ACTAS DE LAS ÚLTIMAS CINCO SESIONES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE GOBIERNO FEDERAL EN LAS QUE PARTICIPA ESTE SUJETO OBLIGADO, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, SOLICITADAS POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO 0001100122019, POR LOS ARGUMENTOS PREVIAMENTE VERTIDOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO DE FOLIOS: 0001100119019

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RR A 3508/19

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:



"Copia en versión electrónica del documento por medio del cual se define que la especialidad en educación física que se otorgaran en las nuevas universidades del país sera el Beisbol"(SIC).

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGEU)** y a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Siendo la respuesta de la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** la siguiente:

"Sobre el particular hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda en los archivos, tanto físicos como electrónicos con los que se cuenta en esta Unidad Administrativa sin embargo no se localizó documentación que defina que la especialidad en educación física que se otorgarán en las nuevas universidades del país será el Béisbol.

Cobra especial relevancia señalar que, las instituciones particulares de educación superior que imparten educación al amparo del reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior otorgado por esta autoridad educativa federal, deberán sujetar su actuar a lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; instrumento jurídico que no considera dicha especificación conforme a su solicitud.

Se robustece lo anterior con el criterio de interpretación 07/17 emitido por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:



Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana." (SIC)

Respondiendo la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** lo subsecuente:

"Se hace de conocimiento que en esta Dirección General no se cuenta con documento alguno con las características requeridas por el solicitante."(SIC)

Respondiendo la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** lo subsecuente:



“Hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría sin que se localizará documento alguno con las características requeridas por el solicitante; asimismo, no existe obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender la solicitud de mérito como lo establece el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Sin embargo, en aras de la transparencia, se informa que los recursos de Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, están etiquetados en el programa presupuestario U083, del Ramo 11, como lo puede consultar el solicitante en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547479&fecha=28/12/2018; asimismo, hago de su conocimiento que esta Subsecretaría se encuentra en proceso de elaboración de los lineamientos para la operación del Programa en cita y una vez finalizado dicho proceso, la información se pondrá a disposición del particular.

De igual forma, en los siguientes enlaces electrónicos, el solicitante podrá consultar elementos relacionados con su planteamiento.

- *Comunicado 003 de la Presidencia de la República*
<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/pueblos-indigenas-de-todas-las-culturas-tendran-atencion-preferente-del-gobierno-federal-anuncia-presidente-lopez-obrador-en-el-zocalo?idiom=es>.
- *Comunicado Diversas intervenciones durante la presentación del Programa de Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”*
<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/diversas-intervenciones-durante-la-presentacion-del-programa-de-universidades-para-el-bienestar-benito-juarez-garcia>.
- *Comunicado Sesión de preguntas y respuestas, durante la conferencia de prensa del secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragan*



<https://www.gob.mx/sep/prensa/sesion-de-preguntas-y-respuestas-durante-la-conferencia-de-prensa-del-secretario-de-educacion-publica-esteban-moctezuma-barragan?idiom=es>

- Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador en conferencia de prensa 19 de diciembre 2018 <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-en-conferencia-de-prensa-19-de-diciembre-2018?idiom=es>
- Mensaje del presidente Andrés Manuel López Obrador en la presentación de Programas Integrales de Desarrollo para La Laguna <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-en-la-presentacion-de-programas-integrales-de-desarrollo-para-la-laguna?idiom=es>
- Boletín No. 14.- Se eliminan obstáculos para el mejor desempeño de las políticas públicas en materia educativa: SEP <https://www.gob.mx/sep/es/articulos/boletin-no-14-se-eliminan-obstaculos-para-el-mejor-desempeno-de-las-politicas-publicas-en-materia-educativa-sep?idiom=es>
- Mensaje del presidente Andrés Manuel López Obrador durante la presentación de Programas Integrales de Desarrollo en Tlaxcala <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-durante-la-presentacion-de-programas-integrales-de-desarrollo-en-tlaxcala?idiom=es>
- Mensaje del presidente Andrés Manuel López Obrador durante la presentación de Sembrando Vida en Córdoba <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-durante-la-presentacion-de-sembrando-vida-en-cordoba?idiom=es>



- o *Mensaje del Presidente Andrés Manuel López Obrador durante la entrega de Tandas para el Bienestar en Chihuahua*

<https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-durante-la-entrega-de-tandas-para-el-bienestar-en-chihuahua?idiom=es> (SIC)

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“recurso de revision, ya que el sujeto obligado me niega la información solicitada toda vez que las universidades en cuestión ya iniciaron clases días atrás por lo que la respuesta del sujeto obligado esta fuera de lugar “(SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 3508/19** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** y a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, a efecto de que se atendiera el recurso.

V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión mediante los cuales la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** y la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, que manifestaron lo siguiente:

Siendo la respuesta de la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** la siguiente:

“Al respecto se informa que, la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares (sean personas físicas o morales) para ser impartidos por una Institución Educativa Particular.



En cuanto a la solicitud de información antes transcrita, **se reitera la respuesta proporcionada** toda vez que, del contenido de las razones de interposición del recurso de revisión, no se advierte un defecto en la información proporcionada por esta Unidad Administrativa, así como tampoco un defecto en la modalidad de entrega.

Ahora bien, es de señalarse que, el motivo que expone la disconforme versa sobre los tiempos en que se brindó la respuesta, en virtud de que señala que la misma “está fuera de lugar.”; al respecto se hace valer el cumplimiento del Artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala:

“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

En ese sentido, esta Unidad Administrativa dio cabal cumplimiento al plazo de veinte días hábiles establecido en el dispositivo normativo antes señalado, en virtud de que se dio respuesta previo a que se cumpliera dicho plazo, conforme lo siguiente:

Día	Día hábil	Observaciones
06/03/2019		RECEPCIÓN DE SOLICITUD
07/03/2019	Primer día hábil	
08/03/2019	Segundo día hábil	
09/03/2019	Inhábil	Sábado
10/03/2019	Inhábil	Domingo
11/03/2019	Tercer día hábil	
12/03/2019	Cuarto día hábil	
13/03/2019	Quinto día hábil	
14/03/2019	Sexto día hábil	
15/03/2019	Séptimo día hábil	
16/03/2019	Inhábil	Sábado
17/03/2019	Inhábil	Domingo



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/11/06/2019-I

18/03/2019	Inhábil	Primer lunes en conmemoración natalicio de Benito Juárez
19/03/2019	Octavo día hábil	
20/03/2019	Noveno día hábil	
21/03/2019	Décimo día hábil	
22/03/2019	Undécimo día hábil	
23/03/2019	Inhábil	Sábado
24/03/2019	Inhábil	Domingo
25/03/2019	Duodécimo día hábil	
26/03/2019	Décimo tercer día hábil	
27/03/2019	Decimocuarto día hábil	
28/03/2019	Decimoquinto día hábil	
29/03/2019	Decimosexto día hábil	
30/03/2019	Inhábil	Sábado
31/03/2019	Inhábil	Domingo
01/04/2019	Decimoséptimo día hábil	FECHA DE RESPUESTA

Sirve de sustento a lo anterior, la captura de pantalla del Sistema de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información SEP (SASAI SEP) que acredita lo antes señalado:

SEGUIMIENTO DE LA SOLICITUD: 0001100119019

Turno	Responsable	Fecha de Recepción	Fecha de Turnado a UR.	Fecha de Respuesta	Estatus	Comentarios	Disponibilidad	Archivos(s) Adjuntos(s) al Turnado
406164	DGAIR	06/03/2019	06/03/2019	01/04/2019	firmada	SE ADJUNTA RESPUESTA		1 Ver

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/11/06/2019-I

Se hacen valer las causales de improcedencia del recurso de revisión planteado, en virtud de que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 155 de la LGTAIP.”(SIC)

Respondiendo la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** lo subsecuente:

“En el ámbito de competencia de esta DGESU que son Universidades Públicas Estatales (UPE), Universidades Públicas Estatales con Apoyo Solidario (UPEAS) y Universidades Interculturales (UI), por lo que derivado de la lectura de la solicitud se comunica que la conformación de los programas educativos en general corresponde a cada de las Institución Educativas antes mencionadas, por lo que en esta DGESU, no obra expediente alguno que contenga información relativa lo solicitado.”(SIC)

Respondiendo la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** lo subsecuente:

*“Se reitera la respuesta brindada mediante oficio número **500/CAJ/2019.-0540**, de fecha 20 de marzo, en virtud de los siguientes argumentos:*

PRIMERO.- *Luego de realizar una búsqueda exhaustiva, esta Subsecretaría de Educación Superior reitera que no se cuenta con un documento con las características indicadas por el hoy recurrente, por lo que como lo establecen los artículos 129 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

SEGUNDO.- *En relación a lo anterior, se precisó que esta Subsecretaría se encuentra en proceso de elaboración de los lineamientos para la operación del Programa Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García” y una vez finalizado dicho proceso, la información se pondrá a disposición.*



TERCERO.- Se reitera el compromiso de este sujeto obligado a transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez concluido el procedimiento de creación de los lineamientos y demás elementos para la operación, diseño y aplicación del programa en cita, serán públicos.”(SIC)

- VI. El Pleno del **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en resolución al recurso de revisión **RRA 3508/19**, manifestó lo siguiente:

“En esta tesitura, se estima que el agravio del particular resulta parcialmente fundado; y, en consecuencia, este Instituto, estima procedente modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y se le instruye a efecto de que emita, a través del Comité de Transparencia, la resolución en la que se confirme la inexistencia de la información solicitada, en relación a las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”; y entregue la misma al particular.”(SIC)

- VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución del recurso **RRA 3508/19** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** y a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, las cuales después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, manifestaron lo siguiente:

Siendo la respuesta de la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** la siguiente:

“En cumplimiento a la resolución en comento, se hace de su conocimiento que, como ha quedado precisado en autos, esta Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) no cuenta con información relativa a las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez”, toda vez que las mismas no forman parte del ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa.”(SIC)

Respondiendo la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** lo subsecuente:

“En atención a la resolución que nos ocupa, se hace de conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de trámite y de concentración de la DGESU la información requerida, a través de la solicitud de acceso



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/11/06/2019-I

a la información con número de folio 0001100119019, relativa al Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García "U083" no obra en los archivos de esta DGEU.

En virtud de lo anterior, se proporciona los insumos necesarios para que el Comité de Transparencia resuelva y confirme la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión..."

Por lo anterior, se comenta lo siguiente:

Circunstancias de tiempo: Se ha efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de las áreas que conforman esta Dirección General de Educación Superior Universitaria, en el periodo comprendido del ejercicio 2018 al 11 de junio de 2019.

Circunstancias de modo: La DGEU efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no se localizó la información solicitada, lo anterior debido a que el programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García "U083" estará a cargo de un Organismo Público Descentralizado, que hará uso de los recursos y dará seguimiento a los procesos de planeación.

Circunstancias de lugar: La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases con que cuenta esta Dirección General en las oficinas ubicadas en Avenida Universidad 1200, piso 5, sector 28, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P 03330 Ciudad de México."(SIC)

Respondiendo la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** lo subsecuente:

"



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/11/06/2019-I

En función de lo anterior, atendiendo al correo electrónico recibido el día de hoy por la Unidad de Enlace de esta dependencia federal y con el propósito de dar cumplimiento a lo instruido en la resolución de mérito se reitera que por cuanto hace a la respuesta de la Subsecretaría de Educación Superior emitida con el diverso 500/CAJ/2019.-0540, no se cuenta con documento alguno que cumpla con lo solicitado por el recurrente, por lo que sin perjuicio de la respuesta que, en su caso, emitan otras área de la SEP, se estima que el Comité de Transparencia de la SEP debe declarar su inexistencia y poner a disposición del INAI el acta correspondiente.

Finalmente, no omito mencionar que la Subsecretaría de Educación Superior, reitera su compromiso de transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez que se tengan los documentos solicitados, referentes al Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", serán públicos.

“(SIC)”

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** y la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en: Documento por medio del cual se define que la especialidad en educación física que se otorgaran en las nuevas universidades del país será el Béisbol.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/06/2019-I.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE QUE LA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN FÍSICA QUE SE OTORGARAN EN LAS NUEVAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS SERÁ EL BÉISBOL QUE ES SOLICITADO POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100119019, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.



NÚMERO FOLIO: 0001100226719

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito un archivo Excel estadísticas de alumnos inscritos para el ciclo Abril-Agosto 2019 en cada una de las 100 universidades del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García. Desglosar estadísticas por plantel, sexo y edad de los alumnos.” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, quien informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud recibida con **No. de Folio 0001100226719**, dirigida a la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en relación al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender la solicitud de mérito, hago de su conocimiento que previo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subsecretaría de Educación Superior, no se localizó documento alguno con las características requeridas por el solicitante.*

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en su Anexo 17 (Erogaciones para los jóvenes), Ramo 11, en el rubro de Educación Superior, se etiquetaron los recursos para el Programa de mérito. Para estos propósitos, la Secretaría de Educación Pública, tiene prevista la emisión de un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, mismo que por encontrarse en un proceso de revisión y deliberación, no se cuenta aún con una versión definitiva que pueda hacerse pública, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el criterio 20/13 emitido por el INAI, en el que se advierte que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité declare formalmente su inexistencia.

Al respecto, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP; 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP y en relación al criterio 14/17 emitido por el citado órgano garante, el cual señala que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, así como el criterio 20/13 ya



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/11/06/2019-I

referido; se solicita que el Comité de Transparencia de la SEP declare la **inexistencia** del documento antes descrito.

Asimismo, en aras de privilegiar la transparencia y el derecho a la información, el solicitante podrá consultar elementos relacionados con su consulta, en la Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador, del 28 de

mayo de 2019, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-28-de-mayo-de-2019-201853>, en la cual interviene la doctora (...), persona instruida por el C. Presidente de la República, para coordinar la puesta en marcha de las Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", cuya presentación se pone a disposición del particular.

Finalmente, no omito mencionar que la Subsecretaría de Educación Superior, reitera su compromiso de transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez que se tengan los documentos solicitados, referentes al Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", serán públicos."(SIC)

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en: Un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García".

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/06/2019-I.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN UN INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON EL QUE SE DEFINIRÁ LA NATURALEZA JURÍDICA Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ GARCÍA" QUE ES SOLICITADO POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100226719, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



PUNTO 4.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO FOLIO: 0001100226819

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito un archivo Excel estadísticas sobre la plantilla de profesores en cada una de las 100 universidades del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García. Desglosar estadísticas por plantel y máximo grado de estudios del profesor” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, quien informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud recibida con **No. de Folio 0001100226819**, dirigida a la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en relación al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender la solicitud de mérito, hago de su conocimiento que previo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subsecretaría de Educación Superior, no se localizó documento alguno con las características requeridas por el solicitante.*

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en su Anexo 17 (Erogaciones para los jóvenes), Ramo 11, en el rubro de Educación Superior, se etiquetaron los recursos para el Programa de mérito. Para estos propósitos, la Secretaría de Educación Pública, tiene prevista la emisión de un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, mismo que por encontrarse en un proceso de revisión y deliberación, no se cuenta aún con una versión definitiva que pueda hacerse pública, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el criterio 20/13 emitido por el INAI, en el que se advierte que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité declare formalmente su inexistencia.



*Al respecto, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP; 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP y en relación al criterio 14/17 emitido por el citado órgano garante, el cual señala que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, así como el criterio 20/13 ya referido; se solicita que el Comité de Transparencia de la SEP declare la **inexistencia** del documento antes descrito.*

Asimismo, en aras de privilegiar la transparencia y el derecho a la información, el solicitante podrá consultar elementos relacionados con su consulta, en la Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador, del 28 de

mayo de 2019, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-28-de-mayo-de-2019-201853>, en la cual interviene la doctora (...), persona instruida por el C. Presidente de la República, para coordinar la puesta en marcha de las Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", cuya presentación se pone a disposición del particular.

Finalmente, no omito mencionar que la Subsecretaría de Educación Superior, reitera su compromiso de transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez que se tengan los documentos solicitados, referentes al Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", serán públicos."(SIC)

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en: Un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García".

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/06/2019-I.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN UN INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON EL QUE SE DEFINIRÁ LA NATURALEZA JURÍDICA Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ GARCÍA" QUE ES SOLICITADO POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100226819, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON



LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PUNTO 5.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO FOLIO: 0001100226919

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito copia de los currículums de cada uno de los profesores que conforman la plantilla de las 100 universidades del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.”(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, quien informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud recibida con **No. de Folio 0001100226919**, dirigida a la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en relación al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender la solicitud de mérito, hago de su conocimiento que previo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subsecretaría de Educación Superior, no se localizó documento alguno con las características requeridas por el solicitante.*

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en su Anexo 17 (Erogaciones para los jóvenes), Ramo 11, en el rubro de Educación Superior, se etiquetaron los recursos para el Programa de mérito. Para estos propósitos, la Secretaría de Educación Pública, tiene prevista la emisión de un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, mismo que por encontrarse en un proceso de revisión y deliberación, no se cuenta aún con una versión definitiva que pueda hacerse pública, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el criterio 20/13 emitido por el INAI, en el que se advierte que en los casos



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/11/06/2019-I

en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité declare formalmente su inexistencia.

*Al respecto, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP; 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP y en relación al criterio 14/17 emitido por el citado órgano garante, el cual señala que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, así como el criterio 20/13 ya referido; se solicita que el Comité de Transparencia de la SEP declare la **inexistencia** del documento antes descrito.*

Asimismo, en aras de privilegiar la transparencia y el derecho a la información, el solicitante podrá consultar elementos relacionados con su consulta, en la Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador, del 28 de mayo de 2019, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-28-de-mayo-de-2019-201853>, en la cual interviene la doctora (...), persona instruida por el C. Presidente de la República, para coordinar la puesta en marcha de las Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", cuya presentación se pone a disposición del particular.

Finalmente, no omito mencionar que la Subsecretaría de Educación Superior, reitera su compromiso de transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez que se tengan los documentos solicitados, referentes al Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", serán públicos."(SIC)

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en: Un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García".

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/06/2019-I.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN UN INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON EL QUE SE DEFINIRÁ LA NATURALEZA JURÍDICA Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ GARCÍA" QUE ES



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/11/06/2019-I

SOLICITADO POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100226919, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PUNTO 6.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO FOLIO: 0001100227019

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito un archivo Excel el presupuesto asignado a cada una de las 100 universidades del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García. El PEF indica que para este programa se destinarán mil millones de pesos, sin embargo, quiero el presupuesto desglosado en cada uno de los 100 planteles.”(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, quien informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud recibida con **No. de Folio 0001100227019** dirigida a la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en relación al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender la solicitud de mérito, hago de su conocimiento que previo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subsecretaría de Educación Superior, no se localizó documento alguno con las características requeridas por el solicitante.*

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en su Anexo 17 (Erogaciones para los jóvenes), Ramo 11, en el rubro de Educación Superior, se etiquetaron los recursos para el Programa de mérito, al respecto y toda vez que la Dirección General de Educación Superior Universitaria es la responsable de la ejecución del recurso, corresponde a dicha Unidad Administrativa informar sobre el ejercicio de los mismos.



Cabe señalar que, la Secretaría de Educación Pública, tiene prevista la emisión de un instrumento jurídico para crear un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", mismo que por encontrarse en un proceso de revisión y deliberación, no se cuenta aún con una versión definitiva que pueda hacerse pública, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el criterio 20/13 emitido por el INAI, en el que se advierte que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité declare formalmente su inexistencia.

*Al respecto, con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP; 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP y en relación al criterio 14/17 emitido por el citado órgano garante, el cual señala que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, así como el criterio 20/13 ya referido; se solicita que el Comité de Transparencia de la SEP declare la **inexistencia** del documento antes descrito.*

Asimismo, en aras de privilegiar la transparencia y el derecho a la información, el solicitante podrá consultar elementos relacionados con su consulta, en la Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador, del 28 de mayo de 2019, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-28-de-mayo-de-2019-201853>, en la cual interviene la doctora (...), persona instruida por el C. Presidente de la República, para coordinar la puesta en marcha de las Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", cuya presentación se pone a disposición del particular.

Finalmente, no omito mencionar que la Subsecretaría de Educación Superior, reitera su compromiso de transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez que se tengan los documentos solicitados, referentes al Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", serán públicos."(SIC)

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en: Un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García".

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/06/2019-I.6.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/11/06/2019-I

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN UN INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON EL QUE SE DEFINIRÁ LA NATURALEZA JURÍDICA Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR “BENITO JUÁREZ GARCÍA” QUE ES SOLICITADO POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100227019, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PUNTO 7.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO FOLIO: 0001100227119

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito un archivo Excel el presupuesto asignado o que se asignará a cada una de las 100 universidades del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García para este año 2019. El PEF indica que para este programa se destinarán mil millones de pesos, sin embargo, quiero el presupuesto desglosado en cada uno de los 100 planteles.”(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, quien informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud recibida con **No. de Folio 0001100227119** dirigida a la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en relación al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender la solicitud de mérito, hago de su conocimiento que previo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subsecretaría de Educación Superior, no se localizó documento alguno con las características requeridas por el solicitante.*



Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en su Anexo 17 (Erogaciones para los jóvenes), Ramo 11, en el rubro de Educación Superior, se etiquetaron los recursos para el Programa de mérito, al respecto y toda vez que la Dirección General de Educación Superior Universitaria es la responsable de la ejecución del recurso, corresponde a dicha Unidad Administrativa informar sobre el ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que, la Secretaría de Educación Pública, tiene prevista la emisión de un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, mismo que por encontrarse en un proceso de revisión y deliberación, no se cuenta aún con una versión definitiva que pueda hacerse pública, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el criterio 20/13 emitido por el INAI, en el que se advierte que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité declare formalmente su inexistencia.

*Al respecto, con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP; 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP y en relación al criterio 14/17 emitido por el citado órgano garante, el cual señala que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, así como el criterio 20/13 ya referido; se solicita que el Comité de Transparencia de la SEP declare la **inexistencia** del documento antes descrito.*

Asimismo, en aras de privilegiar la transparencia y el derecho a la información, el solicitante podrá consultar elementos relacionados con su consulta, en la Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador, del 28 de mayo de 2019, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-28-de-mayo-de-2019-201853>, en la cual interviene la doctora (...), persona instruida por el C. Presidente de la República, para coordinar la puesta en marcha de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, cuya presentación se pone a disposición del particular.

Finalmente, no omito mencionar que la Subsecretaría de Educación Superior, reitera su compromiso de transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez que se tengan los documentos solicitados, referentes al Programa Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, serán públicos.”(SIC)

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en: Un



instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/06/2019-I.7.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN UN INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON EL QUE SE DEFINIRÁ LA NATURALEZA JURÍDICA Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR “BENITO JUÁREZ GARCÍA” QUE ES SOLICITADO POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100227119, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PUNTO 8.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO FOLIO: 0001100227319

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito las direcciones exactas (calle, número, colonia, municipio, código postal) de cada una de las 100 universidades o planteles del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García. Entiendo que en varios casos los alumnos estudian en lugares provisionales, aun así solicito la dirección de esos lugares provisionales.”(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, quien informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud recibida con **No. de Folio 0001100227319**, dirigida a la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130 de la*



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/11/06/2019-I

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en relación al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender la solicitud de mérito, hago de su conocimiento que previo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subsecretaría de Educación Superior, no se localizó documento alguno con las características requeridas por el solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en su Anexo 17 (Erogaciones para los jóvenes), Ramo 11, en el rubro de Educación Superior, se etiquetaron los recursos para el Programa de mérito. Para estos propósitos, la Secretaría de Educación Pública, tiene prevista la emisión de un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", mismo que por encontrarse en un proceso de revisión y deliberación, no se cuenta aún con una versión definitiva que pueda hacerse pública, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el criterio 20/13 emitido por el INAI, en el que se advierte que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité declare formalmente su inexistencia.

*Al respecto, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP; 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP y en relación al criterio 14/17 emitido por el citado órgano garante, el cual señala que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, así como el criterio 20/13 ya referido; se solicita que el Comité de Transparencia de la SEP declare la **inexistencia** del documento antes descrito.*

Asimismo, en aras de privilegiar la transparencia y el derecho a la información, el solicitante podrá consultar elementos relacionados con su consulta, en la Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador, del 28 de mayo de 2019, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-28-de-mayo-de-2019-201853>, en la cual interviene la doctora (...), persona instruida por el C. Presidente de la República, para coordinar la puesta en marcha de las Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", cuya presentación se pone a disposición del particular.

Finalmente, no omito mencionar que la Subsecretaría de Educación Superior, reitera su compromiso de transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez que se tengan los documentos solicitados, referentes al Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", serán públicos."(SIC)



Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en: Un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García".

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/06/2019-I.8.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN UN INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON EL QUE SE DEFINIRÁ LA NATURALEZA JURÍDICA Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ GARCÍA" QUE ES SOLICITADO POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100227319, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PUNTO 9.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO FOLIO: 0001100227419

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito el plan de estudios así como el perfil que se espera del egresado de cada una de las carreras impartidas en cada una de las 100 universidades o planteles del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, quien informó lo siguiente:



*“En atención a la solicitud recibida con **No. de Folio 0001100227419**, dirigida a la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en relación al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender la solicitud de mérito, hago de su conocimiento que previo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subsecretaría de Educación Superior, no se localizó documento alguno con las características requeridas por el solicitante.*

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en su Anexo 17 (Erogaciones para los jóvenes), Ramo 11, en el rubro de Educación Superior, se etiquetaron los recursos para el Programa de mérito. Para estos propósitos, la Secretaría de Educación Pública, tiene prevista la emisión de un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, mismo que por encontrarse en un proceso de revisión y deliberación, no se cuenta aún con una versión definitiva que pueda hacerse pública, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el criterio 20/13 emitido por el INAI, en el que se advierte que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité declare formalmente su inexistencia.

*Al respecto, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP; 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP y en relación al criterio 14/17 emitido por el citado órgano garante, el cual señala que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, así como el criterio 20/13 ya referido; se solicita que el Comité de Transparencia de la SEP declare la **inexistencia** del documento antes descrito.*

Asimismo, en aras de privilegiar la transparencia y el derecho a la información, el solicitante podrá consultar elementos relacionados con su consulta, en la Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador, del 28 de mayo de 2019, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-28-de-mayo-de-2019-201853>, en la cual interviene la doctora (...), persona instruida por el C. Presidente de la República, para coordinar la puesta en marcha de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, cuya presentación se pone a disposición del particular.

Finalmente, no omito mencionar que la Subsecretaría de Educación Superior, reitera su compromiso de transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/11/06/2019-I

que una vez que se tengan los documentos solicitados, referentes al Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", serán públicos."(SIC)

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en: Un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García".

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/06/2019-I.9.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN UN INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON EL QUE SE DEFINIRÁ LA NATURALEZA JURÍDICA Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ GARCÍA" QUE ES SOLICITADO POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100227419, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PUNTO 10.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO FOLIO: 0001100227519

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito copia de las minutas, documentos, informes o estudios que respalden la decisión o los criterios utilizados para abrir la carrera de Licenciatura en Educación Física en los siguientes planteles o universidades del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García: Escárcega (Campeche), Palenque (Chiapas), Francisco I. Madero (Coahuila),



Kantunilkín (Quintana Roo), Badiraguato (Sinaloa), Etchojoa (Sonora), Cárdenas (Tabasco), Minatitlán (Veracruz) y Ticul (Yucatán).”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con **No. de Folio 0001100227519**, dirigida a la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en relación al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender la solicitud de mérito, hago de su conocimiento que previo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subsecretaría de Educación Superior, no se localizó documento alguno con las características requeridas por el solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en su Anexo 17 (Erogaciones para los jóvenes), Ramo 11, en el rubro de Educación Superior, se etiquetaron los recursos para el Programa de mérito. Para estos propósitos, la Secretaría de Educación Pública, tiene prevista la emisión de un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, mismo que por encontrarse en un proceso de revisión y deliberación, no se cuenta aún con una versión definitiva que pueda hacerse pública, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el criterio 20/13 emitido por el INAI, en el que se advierte que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité declare formalmente su inexistencia.

Al respecto, con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP; 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP y en relación al criterio 14/17 emitido por el citado órgano garante, el cual señala que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, así como el criterio 20/13 ya referido; se solicita que el Comité de Transparencia de la SEP declare la **inexistencia** del documento antes descrito.

Asimismo, en aras de privilegiar la transparencia y el derecho a la información, el solicitante podrá consultar elementos relacionados con su consulta, en la Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador, del 28 de mayo de 2019, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-28-de-mayo-de-2019-201853>, en la cual interviene la doctora (...), persona instruida por el C. Presidente de la República, para coordinar



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/11/06/2019-I

la puesta en marcha de las Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", cuya presentación se pone a disposición del particular.

Finalmente, no omito mencionar que la Subsecretaría de Educación Superior, reitera su compromiso de transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez que se tengan los documentos solicitados, referentes al Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", serán públicos."(SIC)

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en: Un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García".

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/06/2019-I.10.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN UN INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON EL QUE SE DEFINIRÁ LA NATURALEZA JURÍDICA Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ GARCÍA" QUE ES SOLICITADO POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100227419, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.